



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalía Joselin Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0063/2025	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	090168024002939

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia certificada por duplicado y cuerda separada del Acuerdo de Pensión número: DP/PINV/018954 DE PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022.	Se notificó la procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, previa acreditación de personalidad.	Por la negativa de acceso.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por improcedente al ser presentado extemporáneo al exceder el termino de 15 días para presentarlo.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, trámite, desechar, extemporáneo.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, **Se desecho su inconformidad por ser extemporánea.** (La persona dio a conocer su inconformidad, fuera del tiempo que otorga la Ley para ingresar un recurso de revisión).*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, **83**, 84, 87, 88, 89, 90, 92 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de correo electrónico posterior al plazo de **15 días hábiles**, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular y acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad.** Sin embargo, derivado del análisis de constancias que obran en la PNT esta Ponencia consideró que la persona recurrente **dio a conocer su inconformidad, fuera del tiempo que otorga la Ley para ingresar un recurso de revisión**, razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 20 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“C. Director de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:
Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/018954 DE PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022; de fecha de recibido Toda vez que dicho acuerdo se me entrego el 26 de Septiembre de 2024 por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.” (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de noviembre de 2024, la institución pública le respondió la disponibilidad de lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que en esencia refiere lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

En atención a su solicitud de acceso a datos personales, informo a usted que se ha emitido una respuesta.

La información le será otorgada previa acreditación de su identidad tal como lo estipula el artículo 47 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y previo pago de derechos, en cumplimiento al artículo 249 fracción I Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; el recibo de pago lo puede consultar en el propio Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.

El cual una vez pagado deberá notificarlo a esta Unidad de Transparencia por este mismo medio, una vez notificado, de conformidad con el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días hábiles para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, para recoger su respuesta deberá presentarse a la Unidad de Transparencia, disponible en un horario de 10:00 a 15:00 de lunes a viernes.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 21 de febrero de 2025, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

“

AGRAVIOS

PRIMERO.- Con fecha 20 de Octubre de 2024, la suscrita promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas por duplicado y cuerda separada del Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/018954 DE PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022; de fecha de recibido Toda vez que dicho acuerdo se me entrego el 26 de Septiembre de 2024 por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar, Toda vez que la suscrita promovente he estado acudiendo a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión, pero solo me dicen que ya está en firma, y cada vez que se acude para solicitar la respuesta siempre me dicen lo mismo que ya está en firma, y así me van dando largas pero no se me entrega las copias solicitadas de acceso de datos personales; toda vez que ya venció el término legal para que el Sujeto Obligado se pronunciará sobre la entrega de acceso a la Información de datos personales desde el día 03 de Diciembre de 2024, fecha límite para el Sujeto Obligado la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, diera cumplimiento a la solicitud de acceso de datos personales, EN ESTE SENTIDO SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, COMO ES las copias certificadas por duplicado y cuerda separada del Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/018954 DE PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022; de fecha de recibido Toda vez que dicho acuerdo se me entrego el 26 de Septiembre de 2024 por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar”; DICHA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA; resultando Violatoria a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II y, 7, 8, 23, 234, Fracción VI, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

....” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0063/2025.
- B) Posteriormente se hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de protección de datos personales, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo **100**, advirtiéndole la posible actualización de la fracción I, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso **porque sea extemporáneo fuera de los plazos y términos señalados por este Instituto.**

Una vez hecho lo anterior, y al no contar con constancias que pudieran ser analizadas, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada en fecha 20 de octubre registrándose el **21 de octubre de 2024.**
- B) La institución **no proporcionó respuesta**, la cual como fecha límite era el 11 de noviembre de 2024, puso a disposición la respuesta el **13 de noviembre de 2024.**
- C) El tiempo que tenía la persona recurrente para acudir por su información dentro de los días hábiles posteriores a la notificación de disposición

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

transcurrió del 14 al 28 de noviembre de 2024, posterior el término de la persona para que hiciera de conocimiento a este Instituto su inconformidad, fue del día **29 de noviembre de 2024 al 09 de enero de 2025, esto es a partir del día siguiente en que la institución tenía como plazo para dar respuesta contaba con 15 días para interponer de recurso de revisión.**

- D)** El recurso de revisión fue presentado en fecha **21 de febrero de 2025**, es decir **30 días después** hábiles de la fecha límite para exponer su inconformidad.
- E)** En conclusión, lo procedente desechar el recurso por improcedente con fundamentando en los artículos

Al respecto es importante citar los artículos 83, 91 fracción IV, 99 fracción I y 100 fracción I de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o I

I. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. [...]

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 100. *El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley; [...]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Sobreseer o **desechar** el recurso de revisión; [...].*

De las disposiciones en cita, se desprende que la persona recurrente tenía un plazo de 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, fue hasta el después de 30 días hábiles que presentó su queja **por lo que el recurso se desechará.**

Asimismo, se dejan a salvo sus derechos para que presente nuevamente su solicitud de acceso a datos personales y en caso de que continúe sin obtener respuesta presente la queja correspondiente dentro de los 15 días hábiles que marca la Ley para presentarlo.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías, esto como lo contempla el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99 fracción I y 100 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0063/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM